

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "G U I M I L ", de 103 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Güimil y Souto, Municipio de
MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muíños este Monte no figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales ni el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento; a su vez el I.C.O.N.A. informa en el sentido / de que no obran datos relativos al mismo monte.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se pretende, con una extensión de 103 Has., reúne las condiciones mencionadas como propiedad de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos de Güimil y Souto, sin ingerencia de ninguna / otra entidad o persona, razón por la cual procede, con sujeción al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 su CLASIFICACION en tal concepto, a fin de que la comunidad vecinal pueda documentar su personalidad jurídica con facultad de intervenir en todo lo relacionado con el Monte cuya situación, linderos y superficie de 103 Has. constan en el 7 expediente y en la Carpeta-ficha de la investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Güimil y Souto, / del Municipio de Muiños, el monte denominado "GUIMIL", con una superficie de 103 Has. y los lindes que a continuación se expresa:

N., Rio Limia dividiendo con término municipal de Ban de y fincas particulares de Güimil.

S., Monte Santo Tomé, de Cerdedo

E., Monte Santo Tomé, de Lovios de Sever (Porquera)

O., Monte "Foral o Revolta" de Farnadeiros y fincas / particulares de Farnadeiros y monte "Veiga" de Soutelo.

Prócedase a su exclusión de cualquier registro en que dicho monte pudiera figurar.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 28 de outubro de 2003, tómasse en consideración a acta de data 16 de maio de 2003 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Muiños, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Foral o Revolta, Costa y Outeiro da Veiga", clasificado o 26 de setembro de 1979 para os veciños de Fornadeiros e "Güimil" clasificado o 26 de setembro de 1979 para os veciños de Güimil e Souto, ambos no concello de Muiños.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Güimil e Souto -, de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Fornadeiros - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Güimil" e "Foral o Revolta, Costa y Outeiro da Veiga" respectivamente, descrito da forma seguinte:

"Partindo dende a parte máis o Este do linde en cuestión situado no Sto. Tomé e dirixíndonos ó Oeste baixamos por divisoria de augas pasando pola paraxe denominada "As Millaras", ata o do "Penedo da Raposa" e de aquí a "Pna da Moura" e sigue a Laxa da Portela o lado da carretera que une Ponte Linares con Randín (OU 302), de este punto vai ata o "Penedo de Curros", dende aquí sigue unhas metros pola pista dirección Norte ata empatar con unha parede, e dende este continúa por ela e por unha serie de marcos no monte (denominados estacas) colocados polos seus antepasados ata chegar o lugar de Veredo, pasando polos lugares de "Touzas Curros", "A Coutada" e "Touzas Fozo", estes marcos dividen Fornadeiros de Güimil existindo propiedades particulares no medio, como se detalla no plano adxunto".

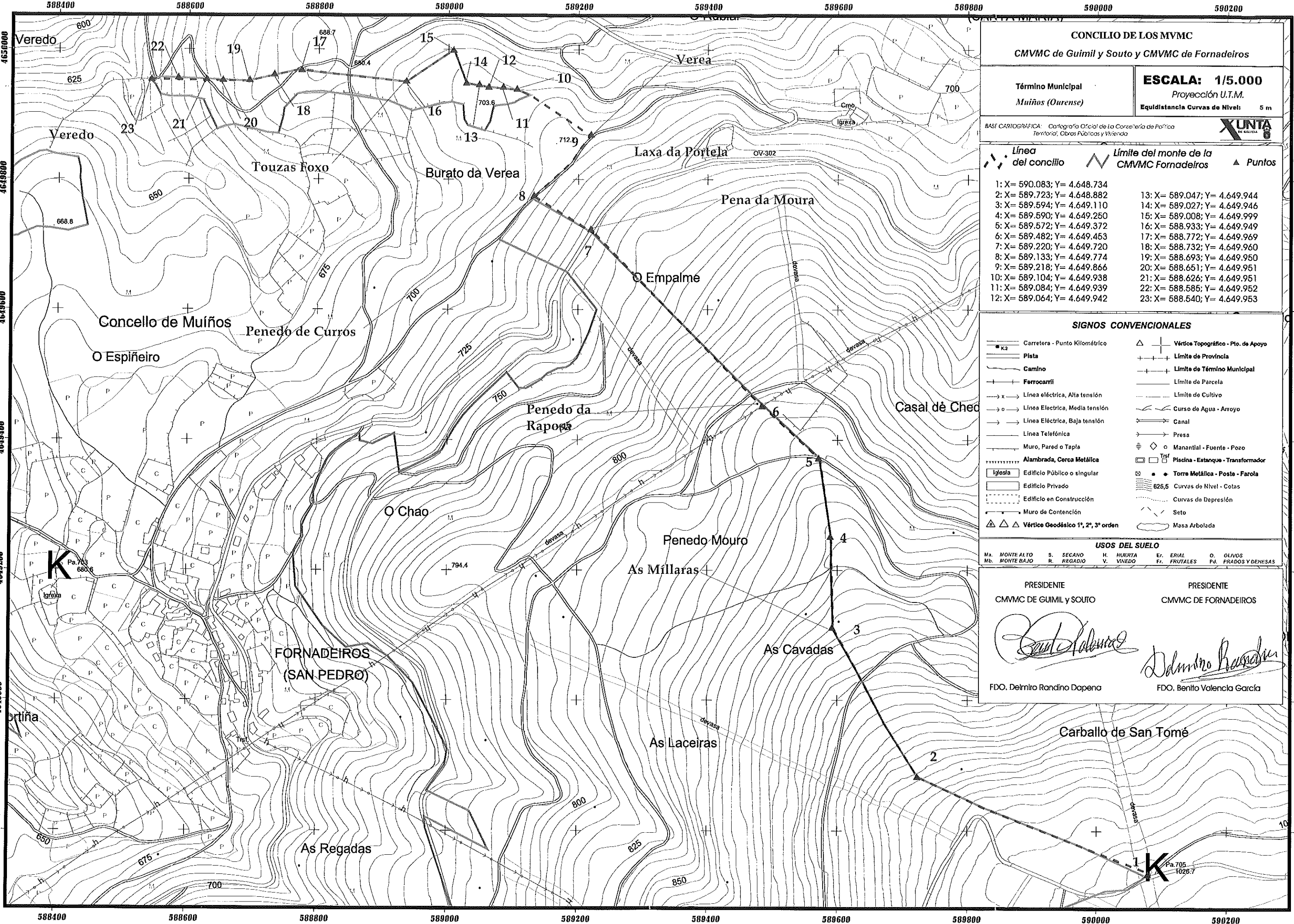
Visto o informe do Servicio de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, 28 de outubro de 2003.





CONCILIO DE LOS MVMC

CMVMC de Guimil y Souto y CMVMC de Fornadeiros

Término Municipal

Muños (Ourense)

ESCALA: 1/5.000

Proyección U.T.M.

Equidistancia Curvas de Nivel: 5 m

BASF CARTOGRAFICA: Cartografía Oficial de la Cartografía de Galicia

Línea del concilio

Límite del monte de la CMVMC Fornadeiros

Puntos

1: X= 590.083; Y= 4.648.734

2: X= 589.723; Y= 4.648.882

3: X= 589.594; Y= 4.649.110

4: X= 589.590; Y= 4.649.250

5: X= 589.572; Y= 4.649.372

6: X= 589.482; Y= 4.649.453

7: X= 589.220; Y= 4.649.720

8: X= 589.133; Y= 4.649.774

9: X= 589.218; Y= 4.649.866

10: X= 589.104; Y= 4.649.938

11: X= 589.084; Y= 4.649.939

12: X= 589.064; Y= 4.649.942

13: X= 589.047; Y= 4.649.944

14: X= 589.027; Y= 4.649.946

15: X= 589.008; Y= 4.649.999

16: X= 588.933; Y= 4.649.949

17: X= 588.772; Y= 4.649.969

18: X= 588.732; Y= 4.649.960

19: X= 588.693; Y= 4.649.950

20: X= 588.651; Y= 4.649.951

21: X= 588.626; Y= 4.649.951

22: X= 588.585; Y= 4.649.952

23: X= 588.540; Y= 4.649.953

SIGNOS CONVENCIONALES

Carretera - Punto Kilométrico

Pista

Camino

Ferrocarril

Línea eléctrica, Alta tensión

Línea Eléctrica, Media tensión

Línea Eléctrica, Baja tensión

Línea Telefónica

Muro, Pared o Tapia

Alambrada, Cerca Metálica

Iglesia

Edificio Público o singular

Edificio Privado

Edificio en Construcción

Muro de Contención

Vértice Geodésico 1°, 2°, 3° orden

Vértice Topográfico - Pto. de Apoyo

Límite de Provincia

Límite de Término Municipal

Límite de Parcela

Límite de Cultivo

Curso de Agua - Arroyo

Canal

Presa

Manantial - Fuente - Pozo

Piscina - Estanque - Transformador

Torre Metálica - Poste - Farola

625,5 Curvas de Nivel - Cotas

Curvas de Depresión

Seto

Mesa Arbolada

USOS DEL SUELO

Ma. MONTE ALTO

Mo. MONTE BAJO

S. SECAÑO

R. REGADÍO

H. HUERTA

V. VINEDO

Er. ERIAL

Fr. FRUTALES

O. OLIVOS

Pd. PRADOS Y DEHESAS

PRESIDENTE

CMVMC DE GUIMIL Y SOUTO

FDO. Delmiro Randino Dapena

PRESIDENTE

CMVMC DE FORNADEIROS

FDO. Benito Valencia García

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	Nº monte
OR	52	12.1 ¹ / ₂	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Este monte "DE GUIMIL" de vecinas de SOUTO Y GUIMIL está situado al O. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado fundamentalmente por una gran loma que sube desde el río Limia hacia el S. casi hasta la divisoria de aguas de Santo Tomé, comprendiendo en la parte S. la cuenca primaria del arroyo de Souto. El terreno es de pendientes uniformes pero relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 575 y 1.040 m. Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tiene acceso directo en su parte media por la carretera de Puente Linares a Calvos de Randín.
3.2	SUPERFICIE. 103 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Río Limia dividiendo con término municipal de Bande y finca particular de Guimil. E.- Monte "Santo Tomé" de Livi os de Sever (Perquera). S.- Monte "Santo Tomé" de Cerdedo. O.- Monte "Foral o Revolta" de Farnadeiros, fincas particulares de Farnadeiros y monte "Vei ga" de Soutelo.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	52	12.1 2	1

Ref. * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "DE GUIMIL" de vecinos de GUIMIL y SOUTO son:

- Por el E. divide con monte "Santo Tomé" de vecinos de Lóvios de Sever (Porquera) subiendo hacia el S. según una loma desde la carretera de Puente Linarese a Calvos de Randín (cerca del K.18) hasta muy cerca de la divisoria de aguas de Santo Tomé.
- Por el S. divide con monte de "Santo Tomé" de vecinos de Cerdado por línea de marcos ya cerca de la divisoria de Santo Tomé, algo aguas caídas hacia el N., según un camino viejo.
- Por el O. divide con monte "Foral y Revolta" de Farnadeiros bajando hacia el N.O. por línea de marcos y cruces según la cumbre de la loma da Millaras hasta el empalme de la carretera a Muguelmes con la de Calvos de Randín. En la parte baja de bajada al río Limia, divide con monte "Vaiga" de Soutelo por la Corga da Millara.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "DE GUIMIL" con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos de monte; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.

